



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 669-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 22 de noviembre de 2012, las 17H00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No.669-2011-TCE, recibido el veintinueve de junio de dos mil doce, a las doce horas con cincuenta y un minutos, mediante oficio No. 265-2012-TCE-SG-JU, adjunto a nueve (09) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **LEANDRO RAMON MEDRANDA LOOR**, con cédula de ciudadanía No. 130419535-5, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 18h40, con ocasión de la consulta popular dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221 de la Constitución de la República establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;
- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II ANTECEDENTES

- a) En el parte policial suscrito por el señor Cbos. de Policía Marlon Cuyago Lema y dirigido al Jefe de Destacamento del Cantón Empalme se indicó que en el Recinto las Caracas se encontraban expendiendo licor, por lo que se entregó la Boleta Informativa al señor **RAMÓN MEDRANDA LOOR**.
- b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el miércoles 18 de mayo de 2011, a las 12h46, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 669-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,
- c) El 15 de Octubre de 2012, a las 14h00, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor **LEANDRO RAMON MEDRANDA LOOR** en la Vía La Guayas, entrada al Recinto La Caracas, parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia de Guayas, señalándose el día 23 de Octubre de 2012, a las 15h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

III GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y conforme a la razón de citación constante a fojas 12 del expediente, se desprende que no se pudo dar cumplimiento con la citación al presunto infractor ciudadano LEANDRO RAMON MEDRANDA LOOR, razón por la cual se lo hizo mediante Extracto de Citación por Prensa, publicado el 21 de Octubre de 2012 en el diario El Telegrafo, documento que consta a fojas 17 del expediente;
- b) Mediante oficio No. 516-2012-GG-ML-TCE, de 16 de octubre de 2012, conforme consta a fojas 13 de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Guayas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,
- c) Mediante oficio No. 518-2012-GG-ML-TCE, de 16 de octubre de 2012, dirigido al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, según consta a fojas 15, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Cbos. de Policía Nelson Gallo y al señor Cbos. de Policía Marlon Cuyago Lema, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

IV AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 23 de Octubre de 2012, a las 15h40, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Democracia y Roberto Gilbert, ciudad de Guayaquil. Del desarrollo de la misma, se desprende:

- a) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en rebeldía del presunto infractor, conforme lo dispone el Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;
- b) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este Juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-033351-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 05 de mayo de 2011, a las 18h40, suscrito por el señor Cbos. de Policía Marlon Cuyago Lema, documento que fue



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



exhibido al mencionado miembro de la policía, quien reconoció su firma y rúbrica impresa en el mismo;

- c) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano LEANDRO RAMON MEDRANDA LOOR, con cédula de ciudadanía No. 130419535-5, presunto infractor en esta causa;
- d) Compareció el Dr. Miguel Augusto Valencia Gavilanez, Defensor Público asignado para ejercer la defensa del presunto infractor;
- e) Comparecieron a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Cbos. de Policía Nelson Gallo y al señor Cbos. de Policía Marlon Cuyago Lema, quienes suscribieron la boleta informativa y el parte policial, respectivamente;
- f) En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:
 - 1. La defensa del imputado señor LEANDRO RAMON MEDRANDA LOOR, manifestó en lo pertinente que, el tratadista Luis Rodríguez Zapater indica que los partes de detención no constituyen pruebas, son meramente informativos y por tanto abstractos, consecuentemente impugno el parte y solicito se juzgue conforme a Derecho; y,
 - 2. En su intervención el señor Cbos. de Policía Nelson Gallo manifestó que se ratificaba en el contenido del parte.

V
ANÁLISIS Y DECISIÓN

- a) De la revisión del parte suscrito por el señor Cbos. de Policía Marlon Cuyago Lema y la intervención del Cbos. de Policía Nelson Gallo, se concluye que el señor LEANDRO RAMON MEDRANDA LOOR se encontraba expendiendo licor en el Recinto Las Caracas el día 5 de mayo de 2011 a las 18h40.
- b) La defensa del presunto infractor alegó que el parte es meramente informativo y por lo tanto lo impugnó. Sin embargo, dentro del proceso no ha actuado prueba alguna que desvirtúe el parte policial o que invalide los testimonios del señor Cbos. de Policía Nelson Gallo y del señor Cbos. de Policía Marlon Cuyago Lema.

Conforme lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011, los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez mientras no se demuestre lo contrario. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código de Procedimiento Civil, el parte policial constituye instrumento público, y al no haber sido desvirtuado por la defensa se lo admite como prueba válida y junto a los testimonios del Cbos. de Policía Nelson Gallo y del señor Cbos. de Policía Marlon Cuyago Lema. De la revisión del expediente, de las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

- a) Que existen indicios suficientes de que el señor LEANDRO RAMON MEDRANDA LOOR ha cometido la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,
- b) La responsabilidad del señor LEANDRO RAMON MEDRANDA LOOR en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia

- 1.- Se establece que el ciudadano **LEANDRO RAMON MEDRANDA LOOR**, con cédula de ciudadanía No. 130419535-5, ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 2.- Se sanciona al ciudadano **LEANDRO RAMON MEDRANDA LOOR** con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada vigente a mayo de 2011, esto es, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 132,00), valor que deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito respectivo, deberá ser entregado en el Consejo Nacional Electoral. Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectuar el pago de la multa, con la cual ha sido sancionado.
- 3.- Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
- 4.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5.- Notifíquese la presente resolución al señor **LEANDRO RAMON MEDRANDA LOOR** al correo electrónico mvalencia@defensoria.gob.ec de su defensor Dr. Miguel Augusto Valencia Gavilanez, de la Defensoría Pública.
- 6.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.
- 7.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**. Lo que comunico para los fines de ley,


Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator

